

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 468-2016-R.- CALLAO 08 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01037249) recibido el 09 de mayo de 2016, mediante el cual la egresada KARINA LISBETH SALAS VÁSQUEZ, de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad, solicita exoneración de pagos para la obtención de Título Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2° Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° Inc. b) de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por el recurrente;

Que, mediante el escrito del visto la recurrente solicita la exoneración de pagos para la obtención de Título Profesional en razón de ser víctima del terrorismo y beneficiaria del programa de reparación en educación conforme al Plan Integral de Reparaciones, adjuntando copia del Certificado de Acreditación de Registro Único de Víctimas en el que se indica que se encuentra inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código N° P10004582, como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre de 2000; asimismo, adjunta copia del Grado Académico de Bachiller en Contabilidad;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 391-2016-OAJ recibido el 01 de junio de 2016, recomienda se otorgue a la peticionante la exoneración del pago para obtención de Título Profesional de Contador Público, señalando que

dados los supuestos de hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28592 y los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y N° 047-2011-PCM, que disponen que procede la exoneración de pagos, entre otros conceptos, por lo establecido en el inc. b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, dentro de los cuales se encuentran las exoneraciones de pago de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos que correspondan, que serían accesibles a la recurrente; finalmente, que debe tenerse como cierta la certificación de acreditación, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el numeral 1.7, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin desmedro del control posterior que deberá realizarse conforme al numeral 1.16 del Artículo y Ley en mención;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 391-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL** a la egresada **KARINA LISBETH SALAS VÁSQUEZ**, de la Facultad de Ciencias Contables, por encontrarse inscrita como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código N° P10004582, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, DIGA, OCI, ORAA, URA, OC, OT, UCR, RE, e interesada.